



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-18122839-GDEBA-DSTAMJYDHGP y asociado N° EX-2021-12166517-GDEBA-DSTAMJYDHGP - Recurso de Apelación por Disponibilidad Preventiva – MORTERA, Claudio Alejandro

VISTO el expediente N° EX-2021-18122839-GDEBA-DSTAMJYDHGP, asociado al expediente N° EX-2021-12166517-GDEBA-DSTAMJYDHGP por el que tramitan las actuaciones sumariales administrativas caratuladas “AGENTE CLAUDIO MORTERA S/ INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS NO PERMITIDOS – UNIDAD PENITENCIARIA N° 46” de trámite por ante la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Alcaide Mayor del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Claudio Alejandro MORTERA, contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-84-GDEBA-SSPPMJDHGP de fecha 21 de mayo de 2021, mediante la cual fue declarado en Disponibilidad Preventiva conforme los artículos 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80 y 180, 181 y concordantes de su reglamentación aprobada por el del Decreto N° 342/81 y modificatorios;

Que la medida fue dictada en las actuaciones sumariales administrativas citadas en el exordio del presente donde se investiga, en el marco de una requisita de rutina, el hallazgo dentro de una mochila perteneciente al causante, de un (1) paquete de yerba “Mañanita” que en su interior contenía: dos (2) bolsas de nylon (color amarilla y blanca) con una sustancia color verde parduzco de características similares a la marihuana, dos (2) bolsas de nylon transparentes que contenían una sustancia sólida de color blanca similar a la cocaína, un (1) billete de pesos mil (\$1000) y otro de pesos quinientos (\$500), y una (1) botella verde marca “7UP” que en su interior contenía dos (2) litros de un líquido transparente con aroma etílico;

Que el agente MORTERA, interrogado respecto de la procedencia de los elementos incautados, respondió que una persona que no conoce se los acercó para entregárselos a un interno;

Que con motivo de los hechos descriptos, el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial San Martín, a cargo del Dr. Mariano PORTO, dispuso la detención del agente Claudio Alejandro MORTERA,

en orden al delito de “*SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES EN GRADO DE TENTATIVA, AGRAVADO POR EL LUGAR Y POR SER FUNCIONARIO PÚBLICO*”, todo en el marco de la IPP N° 15-00-18991-21, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 16 del citado Departamento Judicial;

Que, oportunamente, el mencionado agente, interpuso Recurso de Reconsideración contra el acto en crisis, el que fue rechazado por Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-105-GDEBA-SSPPMJYDHGP, de fecha 30 de junio de 2021;

Que desde el punto de vista formal, el recurso ha sido debidamente fundado y debe tenerse por presentado en tiempo y forma conforme a lo normado por los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80 y 69 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el recurrente manifiesta que la medida preventiva adoptada le causa perjuicios económicos, resulta arbitraria y configura una sanción anticipada que afecta sus derechos;

Que, analizados los agravios a la luz de las constancias obrantes en el expediente, corresponde desestimarlos por cuanto la medida atacada resulta de índole precautoria y relacionada en forma directa con la calificación liminalmente atribuida;

Que, en efecto, la Disponibilidad Preventiva establecida en el artículo 180 del Decreto N° 342/81 resulta una medida de carácter precautoria para los supuestos en que “*se halle sometido a sumario, por hechos que razonable o verosímilmente, puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 93 de dicha Ley de Personal*”, conjetura que se configura en la especie con la suficiencia que requiere esta etapa procesal, por cuanto el accionar del encartado podría eventualmente ser pasible de sanción segregativa, conforme lo dispuesto el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que, respecto a la situación económica expresada por el recurrente, no importa óbice alguno para la aplicación de la medida cuestionada, toda vez que la retención parcial de haberes es una consecuencia taxativamente prevista por la normativa en la materia, conforme lo normado por el artículo 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80, puesto que el salario importa la retribución por la prestación efectiva de un servicio del que se sirve el Estado Provincial, y que en el supuesto de no verificarse materialmente, no puede ser retribuido de modo integral;

Que, en el mismo sentido, el artículo 25 inciso e) del citado cuerpo legal, establece la devolución de los haberes retenidos durante el tiempo que se extienda la medida, en caso que el procedimiento derivara en sobreseimiento o absolución del agente involucrado;

Que, al tomar intervención la Asesoría General de Gobierno, concluyó que el acto impugnado goza de total legitimidad al haber sido dictado por el órgano competente, encontrarse fundado en la normativa aplicable al caso y compadecerse con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Alcaide Mayor del Escalafón Cuerpo General Claudio Alejandro MORTERA (Legajo Personal N° 609.304), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-84-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 21 de mayo de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.